

- 9.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PUBLICOS COMPETENTES, POR METRO CUADRADO
 10.- CAUCIONES CUYA PERDIDA SE DECLARE EN FAVOR DEL ESTADO
 11.- DIVERSOS

ARTICULO SEGUNDO: LOS REZAGOS SE CUBRIRAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGIERON EN LA EPOCA EN QUE SE CAUSARON.

ARTICULO TERCERO: LA FALTA DE PAGO PUNTUAL DE CUALQUIERA DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, DARA LUGAR A LA IMPOSICION DE UN RECARGO DE 4% CUATRO POR CIENTO- POR CADA MES O FRACCION QUE SE RETRASE EL PAGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO CUARTO: LA LIQUIDACION DE CREDITOS FISCALES QUE ARROJE FRACCION DE DECIMAS DE PESO, SE AJUSTARA ELEVANDO O DIMINUYENDO A CEROS LAS DOS ULTIMAS CIFRAS, DEPENDIENDO SI LA DECIMA EXCEDE O NO DE \$0.50.

ARTICULO QUINTO: CUANDO SE OTROGUE PRORROGA EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, SE CAUSARAN INTERESES A RAZON DEL 36% -TREINTA Y SEIS POR CIENTO- ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DEL MONTO TOTAL DE LOS CREDITOS FISCALES POR LOS CUALES SE HAYA OTORGADO LA PRORROGA, Y DURANTE EL TIEMPO QUE OBTenga LA MISMA.

ARTICULO SEXTO: LOS INGRESOS PREVISTOS POR ESTA LEY SE CAUSARAN, LIQUIDARAN Y RECAUDARAN, EN LOS TERMINOS DE LA LEY HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LAS DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS, ACUERDOS CIRCULARES APLICABLES.

ARTICULO SEPTIMO: SE FACULTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE CELEBRE CON LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA COORDINARSE EN LA RECAUDACION, COBRO, VIGILANCIA, FISCALIZACION Y ADMINISTRACION DE TRIBUTOS ESTATALES O MUNICIPALES.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1. DE ENERO DE 1984.

ARTICULO SEGUNDO.- DURANTE 1984 Y MIENTRAS QUE PERMANEZCA EN VIGOR LA ADHESION DEL ESTADO DE NUEVO LEON AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, CELEBRADO Y SUSCRITO POR EL ESTADO DE NUEVO LEON Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA, EL 19 DE OCTUBRE DE 1979, Y EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO Y SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 7 DE OCTUBRE DE 1983 ASI COMO LOS DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACION QUE SE CELEBREN Y SUSCRIBAN CON MOTIVO DE DICHA ADHESION; SE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LOS IMPUESTOS SOBRE INGRESOS MERCANTILES, SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO, SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO, SOBRE EROGACIONES TURISTICAS, Y SOBRE GANADOS Y AVES QUE SE SACRIFIQUEN.

ARTICULO TERCERO: SI SE DAN POR TERMINADOS LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL MENCIONADOS EN EL TRANSITORIO QUE ANTECEDE, ASI COMO LOS DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACION QUE SE CELEBREN Y SUSCRIBAN CON MOTIVO DE LA ADHESION DEL ESTADO DE NUEVO LEON AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, ENTRARAN EN VIGOR NUEVAMENTE DESDE EL DIA SIGUIENTE EN QUE SURTAN SUS EFECTOS LA TERMINACION DE DICHA CONVENIOS, LOS IMPUESTOS SOBRE INGRESOS MERCANTILES, SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SOBRE COMPRA-VENTA O PERMUTA DE GANADO, SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO, SOBRE EROGACIONES TURISTICAS, Y SOBRE GANADO Y AVES QUE SE SACRIFIQUEN.

ARTICULO CUARTO: SE DEROGAN LAS LEYES, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES QUE SE OpongAN A LA PRESENTE LEY.

LO ANTERIOR NO EXCEPTUA A LOS CAUSANTES QUE CUBRAN EXTEMPORANEAMENTE CREDI-

TOS FISCALES, DE LAS SANCIONES Y RECARGOS QUE LE SEAN APLICABLES, POR LO TANTO ENVIASE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 146

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA EL AÑO DE 1984.

ARTICULO PRIMERO.- LA HACIENDA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984, SE INTEGRARA CON LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS SIGUIENTES:

- I.- IMPUESTOS:
 - 1.- SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES
 - 2.- PREDIAL
 - 3.- SOBRE TRASLACION DE DOMINIO
 - 4.- SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES
 - 5.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
 - 6.- SOBRE JUEGOS PERMITIDOS
 - 7.- A LA ADQUISICION DE CITRICOS
 - 8.- SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORIA ESPECIFICA DE LA PROPIEDAD.
- II.- CONTRIBUCION ESPECIAL PREVISTA POR EL ARTICULO 39 DE LA LEY DE URBANISMO Y PLANIFICACION PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.
- III.- DERECHOS:
 - 1.- POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS
 - 2.- POR SERVICIOS PUBLICOS
 - 3.- POR CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES
 - 4.- POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTROS
 - 5.- POR INSCRIPCIONES Y REFRENDO
 - 6.- POR EXPEDICION DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO Y PATENTE MERCANTIL
 - 7.- POR REVISION, INSPECCION Y SERVICIOS
 - 8.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS
 - 9.- POR LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS
 - 0.- DIVERSOS
- IV.- PRODUCTOS:
 - 1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES
 - 2.- ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES
 - 3.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA
 - 4.- DIVERSOS
- V.- APROVECHAMIENTOS:
 - 1.- REZAGOS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION
 - 2.- MULTAS
 - 3.- DONATIVOS
 - 4.- SUBSIDIOS
 - 5.- PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES
 - 6.- CAUCIONES CUYA PERDIDA SE DECLARE EN FAVOR DEL ESTADO
 - 7.- DIVERSOS

ARTICULO SEGUNDO.- LOS REZAGOS SE CUBRIRAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGIERON EN LA EPOCA EN QUE SE CAUSARON.

ARTICULO TERCERO.- QUEDA FACULTADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA RETENER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DE ESTOS GARANTIZADAS POR EL ESTADO, CUANDO INCUMPLAN CON DICHAS OBLIGACIONES Y EN SU CASO, SE HAYAN CUMPIDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE PARA ESTE EFECTO LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

ARTICULO CUARTO.- LA FALTA DE PAGO PUNTUAL DE CUALQUIERA DE LOS IMPUESTOS, RECHOS O PRODUCTOS, DARA LUGAR A LA IMPOSICION DE UN RECARGO DE 4% -CUATRO POR CIENTO- POR CADA MES O FRACCION QUE SE RETARDE EL PAGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO QUINTO.- LA LIQUIDACION DE CREDITOS FISCALES QUE ARROJE FRACCION DECIMAS DE PESO, SE AJUSTARA ELEVANDO O DISMINUYENDO A CEROS LAS DOS ULTIMAS CIFRAS, DEPENDIENDO DE SI LA DECIMA EXCEDE O NO DE \$ 0.50

ARTICULO SEXTO.- CUANDO SE OTORGE PRORROGA EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, SE CAUSARAN INTERESES EN RAZON DE 36% -TREINTA Y SEIS POR CIENTO- ANULA SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DEL MONTO TOTAL DE LOS CREDITOS FISCALES POR LOS CUALES SE HAYA OTROGADO LA PRORROGA, Y DURANTE EL TIEMPO QUE ORE LA MISMA.

ARTICULO SEPTIMO.- LOS INGRESOS PREVISTOS POR ESTA LEY SE CAUSARAN, LIQUIDARAN Y RECAUDARAN, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LAS DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES APLICABLES.

ARTICULO OCTAVO.- SE FACULTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PARA QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA COORDINARSE EN LA RECAUDACION, COBRO, VIGILANCIA, FISCALIZACION Y ADMINISTRACION DE TRIBUTOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1. DE ENERO DE 1984.

ARTICULO SEGUNDO.- DURANTE 1984 Y MIENTRAS PERMANEZCA EN VIGOR LA ADHESION DEL ESTADO DE NUEVO LEON AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL A QUE CONTRAE EL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, CELEBRADO Y SUSCRITO POR EL ESTADO DE NUEVO LEON Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1979, Y EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO Y SUSCRITO POR EL ESTADO DE NUEVO LEON Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 7 DE OCTUBRE DE 1983, ASI COMO LOS DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACION QUE SE CELEBREN Y SUSCRIBAN CON MOTIVO DE DICHA ADHESION; SE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES Y A LA ADQUISICION DE CITRICOS, Y DE LOS DERECHOS DE EXPEDICION DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO Y PATENTE MERCANTIL.

ARTICULO TERCERO.- SI SE DAN POR TERMINADOS LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL MENCIONADOS EN EL TRANSITORIO QUE ANTECEDE, ASI COMO LOS DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACION QUE SE CELEBREN Y SUSCRIBAN CON MOTIVO DE LA ADHESION DEL ESTADO DE NUEVO LEON AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, ENTRARAN EN VIGOR NUEVAMENTE DESDE EL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA TERMINACION DE DICHS CONVENIOS, LOS IMPUESTOS SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES Y A LA ADQUISICION DE CITRICOS, Y LOS DERECHOS DE EXPEDICION DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO Y PATENTE MERCANTIL, QUE QUEDARON SUSPENDIDOS POR EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE ESTA LEY.

ARTICULO CUARTO.- DURANTE 1984 Y MIENTRAS ESTEN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL MENCIONADOS EN EL TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTA LEY, ASI COMO LOS DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACION QUE SE CELEBREN Y SUSCRIBAN CON MOTIVO DE LA ADHESION DEL ESTADO DE NUEVO LEON AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL; EL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS EN VIGOR EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984. EN CASO DE QUE SE DEN POR TERMINADOS LOS CONVENIOS DE REFERENCIA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS PERMANECERA EN VIGOR EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEON PARA EL AÑO FISCAL DE 1984.

ARTICULO QUINTO.- SE DEROGAN LAS LEYES, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES QUE SE DEROGAN A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO SEXTO.- ANTERIOR NO EXCEPTUA A LOS CAUSANTES QUE CUBRAN EXTEMPORANEAMENTE CREDITOS FISCALES? DE LAS SANCIONES Y RECARGOS QUE LES SEAN APLICABLES.

ARTICULO SEPTIMO.- POR LO TANTO ENVIASE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

ARTICULO 2. FRACCION I.- IMPUESTOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN DE PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACION JURIDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTICULO.

FRACCION II.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE PERSONAS QUE SON SUSTITUIDAS POR EL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FIJADAS POR LA LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIEN EN FORMA ESPECIAL POR SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL MISMO ESTADO.

FRACCION III.- DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO ASI COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA NACION. CUANDO SEAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUIENES PROPORCIONEN LA SEGURIDAD SOCIAL A LA QUE SE REFIERE LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO O PRESTEN LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION III DEL MISMO, LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES REFLECTARAN LA NATURALEZA DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL O DE DERECHOS RESERVATIVAMENTE.

ARTICULO 3.- SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO DISTINTAS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL. LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCION Y LA INDEMNIZACION A QUE SE REFIERE EL ANTEPENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 21 DE ESTE CODIGO, QUE SE DERIVAN DE LA NATURALEZA DE APROVECHAMIENTOS, SON ACCESORIOS DE ESTOS Y PARTICIPAN EN SU NATURALEZA.

ARTICULO 4.- SON PRODUCTOS LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASI COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O AJENACION DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTICULO 5.- LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLEZCAN CARGAS A LOS PARTICULARES Y LAS QUE SEÑALEN EXCEPCIONES A LAS MISMAS, ASI COMO LAS QUE FIJEN LAS FRACCIONES Y SANCIONES, SON DE APLICACION ESTRICTA. SE CONSIDERA QUE ESTABLEZCAN CARGAS A LOS PARTICULARES LAS NORMAS QUE SE REFIEREN AL SUJETO, OBJETO, CANTIDAD O TARIFA.

ARTICULO 6.- LAS OTRAS DISPOSICIONES FISCALES SE INTERPRETARAN APLICANDO CUALQUIER METODO DE INTERPRETACION JURIDICA. A FALTA DE NORMA FISCAL EXPRESA, SE APLICARA SUJETIVAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO FEDERAL COMUN CUANDO SU APLICACION NO SEA CONTRARIA A LA NATURALEZA PROPIA DEL DERECHO FISCAL.

ARTICULO 7.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO TERCERO.- CAPITULO I.- SECCION III.-

ARTICULO 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

FRACCION VIII.- PARA DAR BASES SOBRE LAS CUALES EL EJECUTIVO PUEDA CELEBRAR EMPRESTITOS SOBRE EL CREDITO DE LA NACION, PARA APROBAR ESOS MISMOS EMPRESTITOS Y PARA RECONOCER Y MANDAR PAGAR LA DEUDA NACIONAL. NINGUN EMPRESTITO PO-

DRA CELEBRARSE SINO PARA LA EJECUCION DE OBRAS QUE DIRECTAMENTE PRODUZCA INCREMENTO EN LOS INGRESOS PUBLICOS, SALVO LOS QUE SE REALICEN CON PROPOSITOS DE REGULACION MONETARIA, LAS OPERACIONES DE CONVERSION Y LOS QUE SE TRATEN DURANTE ALGUNA EMERGENCIA DECLARADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 29.

ARTICULO 74.- SON FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

FRACCION II.- VIGILAR, POR MEDIO DE UNA COMISION DE SU SENO, EL EXACTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA CONTADURIA MAYOR; FRACCION IV.- EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DISCUTIENDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES QUE A SU JUICIO, DEBEN DECRETARSE PARA CUBRIRLOS; ASI COMO REVISAR LA CUENTA PUBLICA DEL AÑO ANTERIOR.

EL EJECUTIVO FEDERAL HARA LLEGAR A LA CAMARA LAS CORRESPONDIENTES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO A MAS TARDAR EL ULTIMO DEL MES DE NOVIEMBRE, DEBIENDO COMPARECER EL SECRETARIO DE DESPACHOS CORRESPONDIENTE A DAR CUENTA DE LOS MISMOS.

NO PODRA HABER OTRAS PARTIDAS SECRETAS, FUERA DE LAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS, CON ESE CARACTER EN EL MISMO PRESUPUESTO; LAS QUE EMPLEARAN LOS SECRETARIOS POR ACUERDO ESCRITO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA TENDRA POR OBJETO CONOCER DE LOS RESULTADOS DE LA GESTION FINANCIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS.

SI DEL EXAMEN QUE REALICE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA APARECIERAN DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES GASTADAS Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS DEL PRESUPUESTO O NO EXISTIERA EXACTITUD O JUSTIFICACION EN LOS GASTOS HECHOS, SE TERMINARAN LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY.

UNIDAD DOS.- PREGUNTAS

CAPITULO VI.- EL IMPUESTO

1.- MENCIONE LAS TRES FIGURAS JURIDICAS TRIBUTARIAS DE MAYOR IMPORTANCIA Y SU ORIGEN: (11-1)

- 1.- IMPTO.
- 2.- TASA DE DERECHOS
- 3.- CONTRIBUCION ESPECIAL

-- SU ORIGEN:

LA DOCTRINA Y LA LEGISLACION DE LOS PAISES EUROPEOS, SUBMERICANOS Y NORTEAMERICANOS

2.- ENUMERE LA CLASIFICACION QUE EL ESTADO DETERMINA PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PRESTA Y SU DIVISION: (11-2)

- 1.- GENERALES

SE DIVIDEN EN:

A) INDIVISIBLES

B) DIVISIBLES

- II.- PARTICULARES

3.- MENCIONE LA ANALOGIA EXISTENTE ENTRE LOS SERVICIOS GENERALES INDIVISIBLES Y LOS GENERALES DIVISIBLES: (11-2)

BENEFICIO A TODA LA COLECTIVIDAD

4.- MENCIONE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LOS SERVICIOS GENERALES INDIVISIBLES Y LOS GENERALES DIVISIBLES: (11-2). EN LOS INDIVISIBLES NO SE PUEDE PRECISAR QUE PERSONAS SE BENEFICIAN MAS QUE OTROS, EN LAS DIVISIBLES SI ES POSIBLE PRECISAR.

5.- DEFINA LOS SERVICIOS PUBLICOS PARTICULARES: (11-2)

SON LOS QUE SE PRESTAN A PETICION DE LOS USUARIOS INTERESADOS.

6.- ESTABLEZCA CON QUE CLASE DE RENDIMIENTOS SE SATISFACEN LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS POR EL ESTADO: (11-2)

- 1.- IMPTOS
- II.- CONTRIBUCION ESPECIAL
- III.- DERECHOS

7.- CONCEPTO DE IMPUESTO SEGUN NUESTRA LEGISLACION: (11-3)

CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SIT. JURIDICA PREVISTA POR LA MISMA.